

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinticinco de febrero de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00052/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por la C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE** en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE METEPEC** en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veinticinco de noviembre de dos mil trece, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00133/METEPEC/IP/2013, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"copia certificada del expediente completo de la tramitación de autorizaciones, licencias y/o permisos de la competencia del municipio de Metepec, Estado de México, para la realización del proyecto urbano denominado Conjunto Habitacional "Condominio Residencial del Sol", en un predio ubicado en la calle de [REDACTED]

[REDACTED] municipio de Metepec, Estado de México, así como la documentación relacionada con el proyecto y con que cuente esta autoridad.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

El predio se encuentra a nombre de [REDACTED] bajo la clave catastral número [REDACTED] (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía COPIA CERTIFICADA CON COSTO.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX** se advierte que, el diecisésis de diciembre de dos mil tres, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente prórroga para entregar la respuesta:

"METEPEC, México a 16 de Diciembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00133/METEPEC/IP/2013

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se da por autorizada la prórroga solicitada.

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información

Lic. Leticia Montemayor Medina

AYUNTAMIENTO DE METEPEC" (sic).

III. El diez de enero de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta:

"METEPEC, México a 10 de Enero de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00133/METEPEC/IP/2013

Derivado a que solicitó información bajo la modalidad de copia certificada, con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Usted deberá acudir a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Sujeto Obligado, ubicada en Villada No. 437 Barrio de Santiaguito, Metepec, México;

de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas, con una identificación oficial a efecto de recoger su orden de pago, toda vez que la información que usted solicitó esta concentrada en 18 fojas útiles por uno solo de sus lados, cuyo costo asciende a \$494.00 (Cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), para que posteriormente acuda a realizar el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal ubicadas en calle Av. Morelos #227, Barrio de Santa Cruz, Metepec, México, una vez hecho lo anterior, la Unidad de Transparencia gestionará la certificación de los documentos correspondientes.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 11, 41, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE
Lic. Raúl Silva Castillo
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE METEPEC" (sic).

Y adjuntó los siguientes archivos:

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



"2014. Año de los Tratados de Tlaxcoapan"

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL H.
AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.**

En el Municipio de Metepec, México, siendo las 17:00 horas, del día 09 de enero del 2014 y con fundamento en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, 41 y 43 del Código Municipal de Metepec, Estado de México 2013, estando reunidos en las instalaciones que ocupa la Dirección de Normatividad del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, sito en Calle Hidalgo, número 47 Barrio de Santa Cruz, Ciudad Típica de Metepec, se encuentran presentes: Licenciado Rogelio Veytia López, Director de Normatividad y Presidente del Comité de Información, Licenciado Víctor Antonio Lemus Hernández, Contralor Municipal y Vocal del Comité de Información y el Licenciado Raúl Silva Castillo, Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité de Información, a efecto de llevar a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Metepec, México.

Acto seguido, en uso de la palabra el Presidente del Comité, dio la más cordial bienvenida a la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información e instruyó al Secretario Técnico realizar el pase de lista y verificar el quórum legal para sesionar.

Lectura de asistencia y verificación de quórum legal.

En uso de la palabra el Secretario Técnico realizó el pase de lista correspondiente, haciendo constar el asistencia del Licenciado Rogelio Veytia López, en su calidad de Presidente del Comité de Información, el Licenciado Víctor Antonio Lemus Hernández, en su calidad de vocal, en razón de lo anterior, se determinó la existencia del quórum legal para sesionar.

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Acto seguido el Presidente del Comité de Información, instruyó al Secretario Técnico, para dar lectura a la propuesta del Orden del Día o fin de someterla a la consideración de los asistentes, siendo el siguiente:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2014, Año de los Tratados de Tlalociyucan"



ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
2. PRESENTACIÓN, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE SISTEMATIZACIÓN PARA EL AÑO 2014.
3. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21 Y 25 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS A PROPIUESTA DEL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 00133/METEPEC/IP/2013, RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE, (SAIMEX).
4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ DE BASE PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO: 00144/METEPEC/IP/2013.
5. ASUNTOS GENERALES.
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Una vez hecho lo anterior, el Presidente del Comité de Información consultó a los existentes a efecto de saber si existía algún comentario al contenido del Orden del Día, por lo que al no haber comentario alguno, se procedió a emitir el siguiente:

ACUERDO CI/01/01/2014: Por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, aprobaron el Orden del Día presentado para esta Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información.

Así seguido, el Presidente del Comité, instruyó al Secretario Técnico, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

2. PRESENTACIÓN, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE SISTEMATIZACIÓN PARA EL AÑO 2014.

En desahogo del presente punto del orden del día el Secretario Técnico informó a los integrantes del Comité de Información, que una obligación del presente Comité elaborar un

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Programa de Sistematización y Actualización de la Información del Municipio de Metepec para el Año 2014, a fin de coordinar en las actividades inherentes para el acceso a la información, en razón de lo anterior, se dio lectura al contenido del referido proyecto de sistematización y en consecuencia se pone a consideración la aprobación del mismo. Una vez mencionado lo anterior, el Presidente del Comité sometió a consideración de los asistentes el Proyecto de Sistematización y Actualización de la Información del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México para el 2014 a fin de dar cumplimiento al artículo 30 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, preguntando a los integrantes del Comité si existía algún comentario a la propuesta antes referida, al no haber comentario alguno se despendió el siguiente:

ACUERDO C/O-01/02/2014: Por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información aprobaron el Proyecto de Sistematización y Actualización de la Información del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México para el 2014, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Acto seguido el Presidente del Comité, instruyó al Secretario Técnico, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

3. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 25 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS A PROPUESTA DEL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 00133/METEPEC/IP/2013, RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE, (SAIMEX).

En uso de la palabra el Secretario Técnico, mencionó que derivado del oficio No. DDU/2804/2013 suscrito por la Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Metepec, México en el que solicitó a la Unidad de Transparencia poner a consideración del Comité de Información la clasificación de la información consistente en los datos personales concentrados en el expediente conformado con motivo de la realización del "Condominio Residencial del Sol", así como aquella información que infliere a datos personales, concentrados en el expediente en mención, cada vez que la ubicación del condominio en mención coincide con la ubicación que manifestó el particular en su solicitud de información mencionada, dicho lo anterior a razón de la Unidad Administrativa a cargo, el expediente consta de 16 fojas por una sola de sus lados, por tal motivo y como se expuso en el oficio al inicio mencionado deberá considerarse la aprobación de una versión práctica y hacer los trámites correspondientes para su entrega, a efecto de dar cumplimiento al solicitante, previo

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



"2014. Año de los Tratados de Tlaxcoapan"



el pago como lo menciona el artículo 6º de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que se solicitan en copias certificadas.

Aunado a lo anterior, el Presidente de este Comité de Información, manifiesta estar de acuerdo en proteger la información que por su naturaleza resulta ser confidencial, visto que se encuentra contenida en documentos, ya que de hacerse pública la información rebasaría el interés jurídico y se causaría un daño con su publicación. Al mismo tiempo el vocal de este Comité manifiesta estar de acuerdo en realizar la versión pública correspondiente a efecto de cumplir con el acceso a la información en pleno respeto a la privacidad de las personas.

Referido lo anterior, el Presidente del Comité de Información preguntó a los integrantes del Comité si existía algún comentario adicional a lo antes expuesto, por lo que al no haber comentario alguno, se procedió a emitir el siguiente:

ACUERDO CI/01/03/2014: Por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Información aprueban la clasificación de la información con el carácter de confidencial concentrado en aquellos documentos que conforman el expediente del Condominio denominado "Condominio Residencial del Sol", ya que contiene datos personales tales como: Comités particulares, Claves Catastrales, Nombre de Propietarios de lotes y de predio, concernido a los demás datos personales concentrados en diferentes documentos que por su importancia se quedan agregados al expediente, por lo cual se considera la realización de una versión pública留ando los datos personales antes referidos, en consecuencia queda clasificado la información que haga referencia a Datos Personales, lo anterior con fundamento en los artículos con fundamento en los artículos 6º inciso A) fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 párrafo diecisiete fracción II de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 2 fracción VII, 19, 25 fracción I, 28, 30 fracción III y 49 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que de darse a conocer los documentos sin versión pública se rebasaría el interés jurídico, lo cual causa un menor cabio a la intimidad de una persona; propiciando un daño probable, ya que de darse a conocer los datos personales se hace identificable a una persona física y en consecuencia se estaría ante un daño específico, dado a que toda la información clasificado como confidencial proviene de personas físicas.

Acto seguido el Presidente del Comité de Información, instruyó al Licenciado Raúl Silva Castillo, constituir con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2014. Año de los Tratados de Tlaxcoyucan"

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ DE BASE PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO: 00144/METEPEC/IP/2013.

En desahogo del presente punto del orden del día el Secretario Técnico, informó a los integrantes del Comité, que mediante el oficio, S&H/002/2014 suscrito por la Subdirección de Recursos Humanos, se remitió a la Unidad de Transparencia de este Municipio la información relacionada con los recibos correspondientes a varios servidores públicos, en razón de lo anterior, es importante subrayar que en la referida información se encuentran plasmados datos personales tales como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población, (CURP), Cuenta de Depósito Bancaria, Clave de ISSSEMYM y prestamos del servidor público u otro tipo de descuentos que no tienen relación con su función de servidor público.

Por lo anterior, y con la finalidad de brindar una respuesta oportuna y con las formalidades de ley al particular, debe considerar la versión pública en la respuesta o otorgar al solicitante en otros de proteger los datos personales.

Una vez hecho lo anterior, el Presidente del Comité de Información preguntó a los integrantes del Comité si existía algún comentario, por lo que al no haber comentario alguno, se procedió a emitir el siguiente:

ACUERDO CI/001/04/2014: Por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Información determinaron que la entrega de la información concentrada en los recibos de pago los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Metepec, en versiones públicas, en consecuencia se tendría que omitir datos personales tales como: el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), cuenta de depósito bancaria, Clave ISSSEMYM y prestamos u otro tipo de descuentos que no tienen relación con su función de servidor público para seguridad y protección de los titulares de los datos personales, lo anterior con fundamento en los artículos 2, fracción XV, 33 párrafo segundo y 49 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.

Acto seguido el Presidente del Comité, instruyó al Secretario Técnico, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

5. Asuntos generales.

En desahogo del presente punto del orden del día el Secretario Técnico, consultó a los integrantes del Comité de Información, si deseaban tratar algún asunto general, a lo que en respuesta no se presentó asunto alguno.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



"2014. Año de los Tratados de Tlalociyucan"

Acto seguido el Presidente del Comité, instruyó el licencidado Raúl Silva Castillo, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

6.-Clausura de la Sesión.

El licencidado Rogelio Veytia López, Presidente del Comité de Información, agradeció la asistencia y dio por terminada la presente Sesión Ordinaria del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, siendo las 18:00 horas del día 09 de enero del año 2014.

Licencidado Rogelio Veytia López.

Director de Normatividad y Presidente del Comité de Información
del H. Ayuntamiento de Metepec, México.

Licencidado Víctor Antonio Sotomayor Hernández.

Controlor Municipal y Vocal del Comité de Información
del H. Ayuntamiento de Metepec, México.

Licencidado Raúl Silva Castillo.

Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y
Secretario Técnico del Comité de Información
del H. Ayuntamiento de Metepec, México.

Recurso de Revisión: 00052/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

IV. Inconforme con esa respuesta, el veintisiete de enero de dos mil catorce, LA RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00052/INFOEM/IP/RR/2014 en el que expresó el siguiente motivo de inconformidad:

“El día 10 de enero del presente año tuve conocimiento de la contestación realizada por el municipio de Metepec, Estado de México a mi solicitud de información pública consistente en copias certificadas del expediente descrito en mi petición; en seguimiento puntual a la respuesta dada por el titular de la Unidad de Transparencia del municipio de Metepec, México, acudí el día 22 de enero de los corrientes a realizar el pago por los derechos para la expedición de las copias certificadas peticionadas y regresé a la oficina del servidor público mencionado para la entrega de la documentación peticionada, éste me ha enviado a diversas áreas de la administración municipal sin que me hagan la entrega de la información, finalmente el día de hoy se me ha dicho que las copias certificadas pueden tardar varias semanas incluso para ser entregadas afectándome en los derechos que me asisten a contar con tal información pública. Estimo importante mencionar que el trato en la oficina de la Unidad de Transparencia ha demeritado conforme continúo acudiendo para solicitar la entrega del expediente certificado y en cada ocasión se me envío a diversas áreas donde se me niega la documentación.” (sic)

Y adjuntó el siguiente documento:-----

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

V. El treinta de enero de dos mil catorce **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe de justificación:

"METEPEC, México a 30 de Enero de 2014

Nombre del solicitante

Folio de la solicitud: 00133/METEPEC/IP/2013

POR ESTE MEDIO ENVIO INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información

Lic. Raúl Silva Castillo

AYUNTAMIENTO DE METEPEC" (sic).

De igual forma, anexó el documento que a continuación se inserta:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



"2014. Año de los Tratados de Tlalociyucan"

UDT/MET/013/2014.

Ciudad Típica de Metepec, Estado de México a 30 de Enero de 2014

RECURSO DE REVISIÓN: 00052/INFOEM/IP/RR/2014

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC

RECURRENTE: C. MARÍA DE LA LUZ POZO GARCIA

MAESTRA EN DERECHO CORPORATIVO
EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E.

Lic. Raúl Silva Castillo, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México y en atención al recurso de revisión marcado con el número 00052/INFOEM/IP/RR/2014 presentado por la hoy recurrente C. [REDACTED] por la vía del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAMEX) y con fundamento en el Artículo sesenta y siete, inciso b) de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, me permita remitir a Usted el informe de justificación correspondiente, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

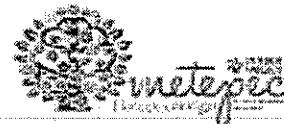
A través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAMEX) se recibió una solicitud de información, marcada con el número 00133/METEPEC/IP/2013 mediante la cual se solicitó la siguiente información:

"copia certificada del expediente completo de la tramitación de autorizaciones, licencias y/o permisos de la competencia del municipio de Metepec, Estado de México, para la realización del proyecto urbano denominado: Conjunto Habitacional "Centenario Residencial del Sol" en un predio ubicado en la calle [REDACTED] de la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



“2014, Año de los Tratados de Tlaxcoapan”

municipio de Metepec, Estado de México, así como la documentación relacionada con el proyecto y con que cuente esta autoridad". [sic].

1- Una vez recibida y analizada la información que solicitó la C. [REDACTED] en cumplimiento a lo establecido por el numeral treinta y ocho de los **UNEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, esta Unidad de Transparencia procedió a solicitar la información, al área administrativa correspondiente.

2- Una vez realizada lo anterior, el servidor público habilitado de la Dirección de Desarrollo Urbano, remitió a la Unidad de Transparencia la información relacionada con la solicitud de información. En razón de lo anterior y bajo la modalidad en la cual solicitó la documentación la C. [REDACTED] la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, mediante oficio número LDT/MET/001/2014 se le notificó a la hoy recurrente en términos del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios la cantidad a pagar, así como el lugar para hacerlo.

3- Asimismo a lo anterior, la recurrente acudió el miércoles 22 de enero del año en curso a la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento a efecto de pagar el recibo de pago correspondiente, el mismo día el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este sujeto obligado le indicó el lugar de pago, lo efectuó de conformidad con el procedimiento indicado a la solicitud de información que nos ocupó.

ANÁLISIS

De los antecedentes y comentarios anteriores expuestos en el cuerpo del presente escrito, me permitió manifestar lo siguiente:

Primerº.- En relación al acto impugnado por la hoy recurrente [REDACTED] es entendido derivado a que manifestó “negativa rotunda” a proporcionar las copias certificadas solicitadas en forma “toda vez que en el momento de notificar la cantidad, lugar, modo y circunstancia para el pago de la documentación en cuestión se da puntual atención de manera expresa y clara para

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2014, Año de los Tratados de Tlaxcoapan"

entregar las copias certificadas solicitadas, en consecuencia no existe la negativa como lo expresa lo hoy recurrente, ya que los elementos de fondo del recurso de revisión a los que hace alusión lo recurrente carecen de veracidad, reflejando su inexistencia.

Segundo: En relación a los razones o motivos de la inveracidad manifestadas por la recurrente de la siguiente forma: "...acudi el dia 22 de enero de los comunitantes a realizar el pago por los derechos para la expedición de las copias certificadas peticionadas y regresé a la oficina del servidor público mencionado para la entrega de la documentación peticionada, éste me ha enviado a diversos áreas de la administración municipal sin que me hagan la entrega de la información..." resulta falso, ya que el titular de la Unidad de Transparencia en ningún momento le informó a la solicitante, hoy recurrente, que asistiera a diversos áreas administrativas, todo vez que el recibo de pago sobre la copias certificadas ya estaba expedido e incluso pagado, resultando incongruente el argumento y sin una lógica, todo vez que las copias se han encontrado solo en proceso de firma por parte del área administrativa correspondiente.

Tercero: En relación con el argumento esgrimido por la hoy recurrente en el cual manifiesta que: "... finalmente el dia de hoy se me ha dicho que las copias certificadas pueden tardar varias semanas incluso para ser entregadas efectuándose en los derechos que me asisten a contar con tal información pública..." responde igualmente falso, ya que en ningún momento se manifestó que tardaran algunas para la certificación, derivado a que los documentos no pueden tardar períodos tan largos para su certificación, ni mucho menos permanecer almacenados para su entrega, en razón de que la documentación se encuentra en una última etapa previa a su entrega.

Cuarto: En relación a lo manifestado por la hoy recurrente al indicar que: "...Estimó importante mencionar que el trato en la oficina de la Unidad de Transparencia ha demorado conforme continua acudiendo para solicitar la entrega del expediente certificado y en cada ocasión se me envio a diversas áreas donde se me alega la documentación..." (sic) resulta un argumento que carece de veracidad, ya que para tal efecto no se ha procedido a solicitar la presencia de la solicitante, hoy recurrente [REDACTED] a la Unidad de Transparencia o alguna otra oficina,

ya que para la Unidad de Transparencia, resulta ilógico clamar la veracidad, sin que la certificación este lista, en razón de que procedería ninguna finalidad. Durante a lo anterior, el dia 22 de enero del presente año cuando la solicitante acudió por su recibo, el titular de Unidad de Transparencia, manifestó su apoyo en resolver cualquier duda, al mismo tiempo expresó el apoyo para aclarar cualquier inquietud a [REDACTED]

De lo antes esgrimido es importante tomar en cuenta que los motivos o elementos de existencia para la promoción del recurso de revisión no encuadran

Recurso de Revisión: 00052/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2014. Año de los Tratados de Tlaxcoapan"

como elementos legales existencia reconocidos por la Ley, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que los supuestos contemplados por la legislación, son los que a continuación se describen: 1. Se les niegue la información solicitada. 2. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada. 3. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Como hacer mención que en los numerales primero, segundo, tercero y cuarto antes descritos, la recurrente [REDACTED] plíne cuádulas excedidas sin adjuntar prueba sobre su dicho, en este entendido y en cumplimiento al principio procesal "Cargo de la Prueba" donde versa que el que plíne está obligado a probar, no se cuenta con elementos para su validez, teniendo a ello lo vertido sobre la negativa y demás argumentos carecen de ser veraces, en consecuencia la hoy recurrente realiza aseveraciones sin un sustento documental sobre los dichos que expresa en los motivos de inconformidad en el cuerpo del formato del recurso de revisión, por lo anterior en mérito de lo expuesto se solicita al Instituto no entrar al estudio del fondo del asunto, ya que no existe elementos que prevea la ley para acreditar la existencia de motivos para dar curso al presente recurso de revisión.

Por lo antes expuesto, solicito a Usted respectosamente:

Único.- Tener por presentado el presente escrito, derivado del recurso de revisión número 00052/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por la recurrente C. MARÍA DE LA LUZ POZOS GARCIA y en su caso declarar el sobreseimiento del asunto.

ATENTAMENTE

LIC. RAÚL SILVA CASTILLO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Contraloría
Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información

Villalba No. 437, Barrio de San Bartolo
C.P. 22100 Metepec, México
Tel. 01 722 218 228 3371
www.infoem.gob.mx

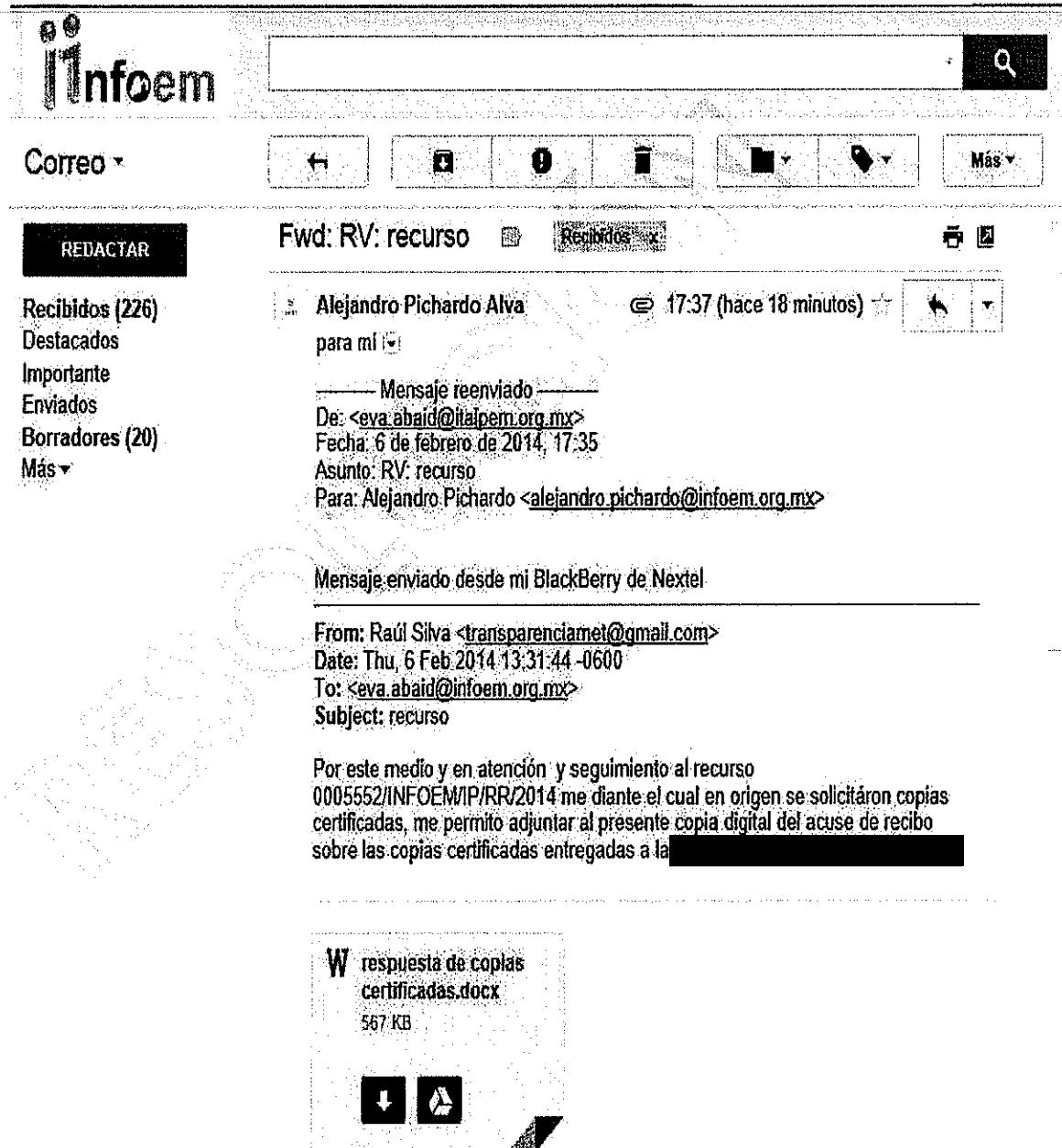
Recurso de Revisión: 00052/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

VI. El seis de febrero de dos mil catorce, EL SUJETO OBLIGADO envío al correo oficial de la Comisionada ponente, el siguiente mensaje electrónico:



Receptor: [REDACTED]

Asunto: Fwd: RV: recurso

De: Alejandro Pichardo Alva <alejandro.pichardo@infoem.org.mx>

Fecha: 6 de febrero de 2014, 17:35

Asunto: RV: recurso

Para: Eva Abaid <eva.abaid@itaipem.org.mx>

Mensaje reenviado

De: <eva.abaid@itaipem.org.mx>

Fecha: 6 de febrero de 2014, 17:35

Asunto: RV: recurso

Para: Alejandro Pichardo <alejandro.pichardo@infoem.org.mx>

Mensaje enviado desde mi BlackBerry de Nextel

From: Raúl Silva <transparenciamet@gmail.com>

Date: Thu, 6 Feb 2014 13:31:44 -0600

To: <eva.abaid@infoem.org.mx>

Subject: recurso

Por este medio y en atención y seguimiento al recurso 0005552/INFOEM/IP/RR/2014 me diante el cual en origen se solicitaron copias certificadas, me permito adjuntar al presente copia digital del acuse de recibo sobre las copias certificadas entregadas a la [REDACTED]

W respuesta de copias certificadas.docx

567 KB

Y adjuntó el siguiente archivo:

Recurso de Revisión: 00052/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

TÍTULO DE PROPIEDAD [REDACTED] - 17 SSE

NO. [REDACTED]

QUE SE EXPIDE POR INSTRUCCIONES DEL C. FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 31, 52 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY AGRARIA, ASÍ COMO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL; QUE AMPARA LA PARCIALA N. [REDACTED]

DEL EJIDO [REDACTED]

MUNICIPIO DE [REDACTED]

ESTADO DE [REDACTED]

QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

[REDACTED]

PLANO INTERNO INSCRITO BAJO CLAVE ÚNICA CATASTRAL [REDACTED]

A FAVOR DE [REDACTED] NACIDO [REDACTED]

EL [REDACTED]

ESTADO CIVIL [REDACTED] DE OCUPACIÓN [REDACTED]

CON DOMICILIO EN [REDACTED]

DE CONFORMIDAD CON ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA [REDACTED]

EN CONSECUENCIA SE CANCELA LA INSCRIPCIÓN QUE OBRA EN EL FOLIO [REDACTED], EN DONDE CONSTA LA EXPEDICIÓN DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO PARCELARIO.

TOLUCA, MEX. A 26 DE ENERO DE 2012

Registro No. [REDACTED]
Agencia Nacional de [REDACTED] M. MARTIN OMAR GONZALEZ MORAN
DELEGACIÓN [REDACTED]
TOLUCA, EDO. DE MEX. DELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

VII. El recurso de revisión se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud número 00133/METEPEC/IP/2013 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **LA RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que la respuesta impugnada fue notificada a **LA RECURRENTE** el diez de enero de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia concede para presentar recurso de revisión transcurrió del trece al treinta y uno de enero de dos mil catorce, sin contar el once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de enero de dos mil catorce, por tratarse de sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión que fue el veintisiete de enero de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Garante, el hecho de que **LA RECURRENTE** al momento de presentar el recurso de revisión al rubro anotado, hubiese señalado que conoció el acto impugnado, el dieciséis de diciembre de dos

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

mil trece, fecha que corresponde al de notificación de la prórroga del plazo para entregar la respuesta a la solicitud de información pública; sin embargo, esta manifestación no afecta a la procedencia de este medio de impugnación, en atención a que el cómputo del plazo para promoverlo, se ha efectuado conforme a la fecha en que se notificó la respuesta combatida.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **LA RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **LA RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento. Previo a efectuar el análisis señalado en este considerando es de suma importancia destacar que **LA RECURRENTE** solicitó:

"copia certificada del expediente completo de la tramitación de autorizaciones, licencias y/o permisos de la competencia del municipio de Metepec, Estado de México, para la realización del proyecto urbano denominado Conjunto Habitacional "Condominio Residencial del Sol", en un predio ubicado en la calle de [REDACTED]

[REDACTED] municipio de Metepec, Estado de México, así como la documentación relacionada con el proyecto y con que cuente esta autoridad.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

El predio se encuentra a nombre de [REDACTED]
bajo la clave catastral número [REDACTED] (sic)

Ante la referida solicitud de información pública **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **LA RECURRENTE** en la parte que interesa que "derivado a que solicitó información bajo la modalidad de copia certificada, con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Usted deberá acudir a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Sujeto Obligado, ubicada en Villada No. 437 Barrio de Santiaguito, Metepec, México; de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas, con una identificación oficial a efecto de recoger su orden de pago, toda vez que la información que usted solicitó esta concentrada en 18 fojas útiles por uno solo de sus lados, cuyo costo asciende a \$494.00 (Cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), para que posteriormente acuda a realizar el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal ubicadas en calle Av. Morelos #227, Barrio de Santa Cruz, Metepec, México, una vez hecho lo anterior, la Unidad de Transparencia gestionará la certificación de los documentos correspondientes." (sic).

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En tanto que como motivo de inconformidad **LA RECURRENTE** en lo medular adujó que en seguimiento puntual a la respuesta notificada por el titular de la Unidad de Transparencia, el veintidós de enero de este año, acudió a realizar el pago de los derechos para la expedición de las copias certificadas solicitadas, pero cuando regresó a la oficina del referido servidor público, para que le entregara la documentación señalada, éste la envió a diversas áreas de la administración municipal, sin que se le entregara la información, e incluso se le ha informado que las copias certificadas pueden tardar varias semanas, así como para ser entregadas, situación que le afecta.

Ahora bien, es de suma importancia destacar que **EL SUJETO OBLIGADO** al notificar la respuesta impugnada anexó el acta de la primera sesión ordinaria de su Comité de Información de nueve de enero de dos mil catorce, de donde se advierte que se ordenó la entrega de la información solicitada en versión pública, situación que por no haber sido impugnada queda firme en todos sus términos, se insiste ante la falta de impugnación.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 1a./J. 62/2006 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 185 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Novena Época, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LAS CONSIDERACIONES NO IMPUGNADAS DE LA SENTENCIA DEBEN DECLARARSE FIRMES.

Cuando la sentencia recurrida se apoya en dos o más consideraciones desvinculadas entre sí y cada una de ellas sustenta la declaratoria de inconstitucionalidad de distintos preceptos o actos, no deben estimarse inoperantes los agravios expresados por la parte recurrente que controvieren sólo una de esas consideraciones, pues al tratarse de razonamientos que revisten autonomía, el recurrente se encuentra en

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

posibilidad legal de combatir únicamente la parte de la sentencia que estime contraria a sus intereses. En ese orden de ideas, cuando alguna consideración de la sentencia impugnada afecte a la recurrente y ésta no expresa agravio en su contra, tal consideración debe declararse firme."

Aclarado lo anterior se procede al estudio de la causal de sobreseimiento que se actualiza en este asunto.

En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia..."

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) **EL SUJETO OBLIGADO modifique** el acto impugnado.
- b) **EL SUJETO OBLIGADO revoque** el acto impugnado; y,
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda

satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **LA RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior entregó a **LA RECURRENTE** la información pública solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que **LA RECURRENTE** solicitó "copia certificada del expediente completo de la tramitación de autorizaciones, licencias y/o permisos de la competencia del municipio de Metepec, Estado de México, para la realización del proyecto urbano denominado Conjunto Habitacional "Condominio

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Residencial del Sol", en un predio ubicado en la calle [REDACTED]

[REDACTED] municipio de Metepec, Estado de México, así como la documentación relacionada con el proyecto y con que cuente esta autoridad...El predio se encuentra a nombre de [REDACTED]

[REDACTED], bajo la clave catastral número [REDACTED]

Sin embargo, mediante el acto impugnado **EL SUJETO OBLIGADO** únicamente informó a **LA RECURRENTE** el procedimiento para efectuar el pago de los derechos por la expedición de las copias certificadas solicitadas, el número que éstas, así como el monto de los derechos correspondiente, del mismo modo que le indicó el día, hora y lugar en que debía efectuar tal pago.

En estas circunstancias **LA RECURRENTE** adujo como motivos de inconformidad y en lo que al tema interesa que el veintidós de enero del año en curso, acudió a realizar el pago por los derechos para la expedición de las copias certificadas peticionadas, pero que cuando regresó a la oficina del titular de la Unidad de Transparencia, éste la envió a diversas áreas de la administración municipal sin que se le entregara la información solicitada, asimismo se le informó que las copias certificadas pueden tardar varias semanas, incluso para ser entregadas lo que afecta en sus derechos.

Luego, al rendir el informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** expresó que **LA RECURRENTE** no acreditó sus motivos de inconformidad.

Sin embargo, el seis de febrero de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** envío al correo institucional de la Comisionada Ponente, un alcance a su informe de justificación, a través del cual informó que ha entregado las copias certificadas materia de la solicitud de información pública y adjuntó el acuse de recibo de las

Recurso de Revisión: 00052/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

referidas copias certificadas, como se aprecia de la imagen inserta a foja dieciocho de esta resolución; soporte documental con el que se acredita que aquél satisfizo el derecho de acceso a la información pública de **LA RECURRENTE**, en virtud de que entregó las copias certificadas solicitadas; por ende, procede declarar el sobreseimiento de los recursos de revisión.

En otras palabras, si bien es cierto que al entregar la respuesta a la solicitud de información pública **EL SUJETO OBLIGADO** únicamente hizo del conocimiento de **LA RECURRENTE** el procedimiento a ejecutar para el pago de los derechos correspondientes a la expedición de las copias certificadas solicitada, del mismo modo que le informó el lugar, día y hora en que debía efectuar el pago de esos derechos, también lo es que en el alcance enviado al correo institucional de la Comisionada Ponente anexó el acuse de recibo atribuido a **LA RECURRENTE** por el recibo de las copias certificadas solicitadas y considerando que el único motivo de inconformidad vertido por ésta consistió en que **EL SUJETO OBLIGADO** había sido omiso en entregar las referidas copias certificadas aun cuando los derechos se encontraban cubiertos, en consecuencia, ésto es suficiente para concluir que éste entregó la información pública solicitada; por consiguiente, se insiste, quedó satisfecho el derecho de acceso a la información pública de **LA RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 00052/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a **LA RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a **LA RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, EMITIENDO VOTO PARTICULAR; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de Revisión: 00052/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**


ROSENDOEUGENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE


EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS
MIL CATORCE, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 00052/INFOEM/IP/RR/2014.